



Como una Autoridad encargada de la admini-  
 stracion local, pertenecen aquellas en que por  
 referencia a mejoras materiales, tienen un inte-  
 res directo los pueblos en donde se practican.  
 Una de las atribuciones de los Ayuntamientos,  
 se contrae a arreglar por medio de acuerdos,  
 conformandose con las leyes y Reglamentos,  
 el sistema de administracion de los propios,  
 arbitrios y fondos del comun, segun el articulo  
 80. parrafo 1.º de la ley de 8. de Enero de 1845;  
 y por las Reglas 8.ª y 9.ª de la P.ª Instruccion  
 de 20 de Noviembre de 1845. se dispone de  
 modo mas explicito y terminante, que  
 cuando ocurra la construccion de alguna  
 obra nueva, Reparacion de edificios, u otras  
 analogas, cuyo presupuesto exceda del limite  
 que se prescribe, el Alcalde no podrá librar  
 ni el depositario satisfacer mas cantidad  
 que las expresadas en el pliego de condiciones  
 por que se hubiere efectuado el Remate en

